



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. reservada\*  
29 de octubre de 2010  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

100° período de sesiones

11 a 29 de octubre de 2010

## Dictamen

### Comunicación N° 1581/2007

<i>Presentada por:</i>	Victor Drda (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	República Checa
<i>Fecha de la comunicación:</i>	29 de diciembre de 2006 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 14 de agosto de 2007 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	27 de octubre de 2010
<i>Asunto:</i>	Discriminación basada en la ciudadanía respecto de la restitución de bienes
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Abuso del derecho a presentar comunicaciones; preclusión <i>ratione temporis</i>
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Igualdad ante la ley; igual protección de la ley sin discriminación de ningún tipo
<i>Artículo del Pacto:</i>	26
<i>Artículo del Protocolo Facultativo:</i>	3

El 27 de octubre de 2010, el Comité de Derechos Humanos aprobó el texto adjunto como dictamen del Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1581/2007.

[Anexo]

\* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

## Anexo

### **Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (100º período de sesiones)**

respecto de la

#### **Comunicación N° 1581/2007\*\***

<i>Presentada por:</i>	Victor Drda (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	República Checa
<i>Fecha de la comunicación:</i>	29 de diciembre de 2006 (presentación inicial)

*El Comité de Derechos Humanos*, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Reunido* el 27 de octubre de 2010,

*Habiendo concluido* el examen de la comunicación N° 1581/2007, presentada al Comité de Derechos Humanos por el Sr. Victor Drda con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Habiendo tenido en cuenta* toda la información que le han presentado por escrito el autor de la comunicación y el Estado parte,

*Aprueba* el siguiente:

#### **Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo**

1. El autor de la comunicación, de fecha 29 de diciembre de 2006, es el Sr. Victor Drda, nacional de los Estados Unidos de América (antiguo ciudadano de Checoslovaquia), nacido en 1922 y residente actualmente en la República Checa. Afirma ser víctima de una violación por la República Checa de los derechos que lo amparan en virtud del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, al haber sido obligado a ceder sus bienes al Estado de Checoslovaquia. No está representado por abogado.

---

\*\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité:  
Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Christine Chanet, Sr. Mahjoub El Haiba, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Nigel Rodley, Sr. Fabián Omar Salvioli y Sr. Krister Thelin.

<sup>1</sup> El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor para la República Checa el 22 de febrero de 1993.

### Los hechos expuestos por el autor

2.1 En junio de 1964, el autor abandonó Checoslovaquia. En 1970 obtuvo la ciudadanía estadounidense, por lo cual perdió su ciudadanía checoslovaca. Nunca presentó una solicitud para recuperar su ciudadanía checoslovaca.

2.2 El autor era propietario de un edificio de apartamentos en Praga-Vinohrady con una parcela de terreno (Nº 2913), así como varias parcelas más (Nos. 1011/1-2 y 1012) en Kunratice, suburbio de Praga. El 28 de noviembre de 1961 el autor fue obligado a ceder al Estado su edificio de apartamentos. La Ley Nº 119/1990 sobre rehabilitación judicial declaró todas las donaciones forzadas nulas y carentes de validez a la fecha de la donación.

2.3 El 24 de marzo de 1998, el Tribunal Regional de Praga decidió que el autor no había probado que hubiera sido obligado a donar el edificio al Estado. Tampoco cumplía la condición de ciudadano, y por consiguiente no podía interponer su demanda con arreglo a las leyes de restitución de bienes. El Tribunal también concluyó que la decisión del autor de donar el edificio al Estado no había sido influida por haberse encontrado en ningún apuro concreto.

2.4 En otra decisión, de 24 de junio de 1998, el mismo tribunal desestimó la demanda de restitución del autor porque no era ciudadano checo y por lo tanto no era "persona con derecho", conforme a la Ley especial de restitución Nº 87/1991<sup>2</sup>. El 10 de noviembre de 2000, el Tribunal Constitucional desestimó la reclamación del autor con el argumento de que, como ciudadano estadounidense, el autor no tenía derecho a interponer una demanda en virtud de las leyes de restitución.

2.5 Por lo que se refiere a las parcelas de terreno en Kunratice, el Consejo Municipal de Praga indicó que se había informado al autor el 7 de enero de 1991 de que las parcelas habían sido nacionalizadas<sup>3</sup> en 1966 de conformidad con el Decreto Nº 5/1945 y el Reglamento Nº 85/1960.

### La denuncia

3. El autor alega que la negativa del Estado parte a proceder a la restitución de su propiedad constituye discriminación por motivos de nacionalidad, lo que vulnera el artículo 26 del Pacto.

### Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 4 de febrero de 2008, el Estado parte presenta sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Aclara los hechos presentados por el autor y agrega que el 16 de marzo de 1965 el autor fue condenado por el Tribunal de Distrito 4 de Praga por el delito de abandonar la República. El 13 de agosto de 1990, el Tribunal de Distrito, sobre la base de la Ley Nº 119/1990 de rehabilitación judicial, revocó la sentencia del autor de 16 de marzo de 1965.

---

<sup>2</sup> El Gobierno checo aprobó la Ley Nº 87/1991 de rehabilitación extrajudicial, en la que se estipulaban las condiciones que debían cumplir los dueños de bienes confiscados por el régimen comunista para recuperarlos. En virtud de esa ley, para acogerse al derecho a recuperar bienes se exige a la persona que solicita su restitución cumplir, entre otras cosas, los siguientes requisitos: a) tener ciudadanía checa; y b) ser residente permanente en la República Checa. Estos requisitos se aplicaban al período de presentación de las solicitudes de restitución, es decir del 1º de abril al 1º de octubre de 1991. Un fallo del Tribunal Constitucional checo de 12 de julio de 1994 (Nº 164/1994) puso fin a la exigencia de la residencia permanente y estableció un nuevo plazo, del 1º de noviembre de 1994 al 1º de mayo de 1995, para la presentación de las solicitudes de restitución de personas que hubieran adquirido el derecho a presentarlas de acuerdo con la nueva normativa.

<sup>3</sup> El autor utiliza la expresión "se introdujo la administración nacional de las parcelas".

4.2 El 2 de noviembre de 1994, el autor solicitó una declaración de nulidad de la escritura de donación de su edificio de apartamentos de Praga. A raíz de una audiencia celebrada el 14 de septiembre de 1995, el Tribunal de Distrito declaró nula la escritura y reconoció que se había firmado bajo coacción y en condiciones de manifiesta desventaja. Tras una audiencia celebrada el 26 de enero de 1996, el Tribunal Municipal de Praga volvió a remitir el caso al Tribunal de Distrito para que examinara nuevamente los hechos relativos a la firma del contrato bajo coacción. El 11 de marzo de 1997, después de varias audiencias del autor y de testigos propuestos por él, el Tribunal de Distrito concluyó que el autor no se había encontrado bajo coacción cuando donó su edificio de apartamentos. El 1º de noviembre de 1997, el Tribunal Municipal revocó la decisión del Tribunal de Distrito por motivos de forma y volvió a remitir el caso al Tribunal de Distrito.

4.3 El 24 de marzo de 1998, el Tribunal de Distrito hizo referencia a sus deliberaciones anteriores y desestimó la solicitud del autor. El 8 de marzo de 1999, el Tribunal Municipal revocó nuevamente la decisión del Tribunal de Primera Instancia por motivos de forma. A raíz de una audiencia celebrada el 17 de agosto de 1999, el Tribunal de Distrito rechazó la solicitud del autor por no cumplir este el requisito de ciudadanía exigido en la Ley N° 87/1991 de rehabilitación extrajudicial. El 24 de febrero de 2000, el Tribunal Municipal confirmó el fallo del Tribunal de Primera Instancia. El 10 de noviembre de 2000, el Tribunal Constitucional desestimó la apelación del autor por considerarla manifiestamente infundada.

4.4 Con respecto a las parcelas de terreno en Kunratice, el Estado parte se remite a la opinión del Departamento Financiero de 6 de diciembre de 1990 y 7 de enero de 1991, en que declaraba que el autor seguía siendo el propietario de esos bienes y que debía ejercer sus derechos de propiedad ante los tribunales.

4.5 El 19 de marzo y el 10 de septiembre de 2002, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó las solicitudes del autor por considerarlas manifiestamente infundadas. El Estado parte destaca que, habida cuenta de que el autor no mencionó este hecho, sigue sin conocerse el contenido de esas solicitudes.

4.6 El Estado parte cuestiona la admisibilidad de la comunicación por el motivo de que supone un abuso del derecho a presentar comunicaciones en el sentido del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Invoca la jurisprudencia del Comité, en particular las comunicaciones N° 1452/2006, *Renatus J. Chytil c. la República Checa*<sup>4</sup>, N° 1434/2005, *Claude Fillacier c. Francia*<sup>5</sup>, y N° 787/1997, *Gobin c. Mauricio*<sup>6</sup>, en que el Comité declaró inadmisibles comunicaciones que se habían presentado con una demora considerable respecto de la supuesta vulneración del Pacto. En el presente caso, el Estado parte alega que el autor presentó su comunicación al Comité el 29 de diciembre de 2006, seis años después del fallo del Tribunal Constitucional de 10 de noviembre de 2000 y más de cuatro años después de la decisión de 10 de septiembre de 2002 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, suponiendo que la decisión del Tribunal Europeo guardara relación con las cuestiones examinadas, sin ofrecer ninguna explicación razonable de esa demora.

4.7 El Estado parte también cuestiona la admisibilidad de la comunicación por motivos de *ratione temporis*, dado que el autor donó sus bienes al Estado en 1961, por consiguiente antes de que la República Socialista Checoslovaca ratificara el Protocolo Facultativo.

---

<sup>4</sup> Comunicación N° 1452/2006, *Renatus J. Chytil c. la República Checa*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 24 de julio de 2007, párr. 6.2.

<sup>5</sup> Comunicación N° 1434/2005, *Claude Fillacier c. Francia*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 27 de marzo de 2006, párr. 4.3.

<sup>6</sup> Comunicación N° 787/1997, *Gobin c. Mauricio*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 16 de julio de 2001, párr. 6.3.

4.8 El Estado parte recuerda la jurisprudencia del Comité sobre el artículo 26, que afirma que una diferenciación basada en criterios razonables y objetivos no constituye una discriminación prohibida en el sentido del artículo 26 del Pacto<sup>7</sup>. El Estado parte argumenta que el autor no cumplía el requisito de la ciudadanía legal y por consiguiente su acción judicial para que se le restituyera el edificio de apartamentos no estaba apoyada en la legislación vigente. El Estado parte reitera sus exposiciones anteriores en casos semejantes<sup>8</sup>.

4.9 Con respecto a las parcelas en Kunratice, el Estado parte observa que el autor no ha facilitado ninguna información sobre litigios en relación con esa propiedad ni sobre su tratamiento jurídico, por lo que esa parte de la comunicación debe ser declarada manifiestamente carente de fundamento.

### **Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte**

5.1 El 29 de julio de 2008 el autor comenta la exposición del Estado parte y confirma las puntualizaciones del Estado parte sobre los hechos. Subraya que, de conformidad con el artículo III<sup>9</sup> del Tratado de Naturalización entre los Estados Unidos y Checoslovaquia, firmado por Checoslovaquia el 16 de julio de 1928, se considera que un nacional de uno de los dos países que reanude su residencia en su país de origen sin intención de regresar al país en el que se haya naturalizado habrá perdido su nacionalidad. Se considera que existe la intención de no regresar si la persona ha residido más de dos años en el país de origen. El autor regresó a Checoslovaquia en noviembre de 1989 y ha vivido en el territorio del Estado parte desde entonces.

5.2 Respecto de la demora en la presentación de su comunicación, el autor explica que no estaba enterado de la jurisprudencia del Comité, dado que el Estado parte no publica ninguno de sus dictámenes. Subraya que presentó su comunicación inmediatamente después de que conoció la existencia del Comité. El autor sostiene también que su comunicación no se refiere a la donación forzosa de 1961 sino a la parcialidad de los tribunales del Estado parte en los procedimientos de restitución de bienes, que según alega son discriminatorios.

5.3 El autor retira su reclamación respecto de las parcelas de Kunratice, en relación con las cuales volverá a iniciar acciones judiciales en los tribunales del Estado parte.

### **Deliberaciones del Comité**

#### *Examen de la admisibilidad*

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

<sup>7</sup> Véase la comunicación N° 182/1984, *Zwaan-de Vries c. los Países Bajos*, dictamen aprobado el 9 de abril de 1987, párrs. 12.1 a 13.

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, las observaciones del Estado parte sobre las comunicaciones N° 586/1994, *J. F. Adam c. la República Checa*, dictamen aprobado el 23 de julio de 1996; y N° 1000/2001, *George Mráz c. la República Checa*.

<sup>9</sup> Artículo III del Tratado de Naturalización entre los Estados Unidos y Checoslovaquia: "Si un nacional de cualquiera de los dos países, conforme a lo contemplado en el artículo I, reanuda su residencia en su país original sin intención de regresar al país en el que se naturalizó, deberá considerarse que ha perdido la nacionalidad adquirida por la nacionalización. Se considerará que existe la intención de no regresar cuando la persona naturalizada en un país haya residido más de dos años en el otro".

6.2 De conformidad con el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

6.3 El Comité ha tomado nota del argumento del Estado parte de que debería considerarse inadmisibles las comunicaciones porque constituyen un abuso del derecho a presentar comunicaciones según lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo, habida cuenta de la demora excesiva en la presentación de la comunicación al Comité. El Estado parte afirma que el autor esperó más de cuatro años después de la decisión de inadmisibilidad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (seis años después de haber agotado los recursos internos) antes de presentar su reclamación al Comité. El autor argumenta que la demora fue debida a la falta de información disponible. El Comité observa que el Protocolo Facultativo no establece ningún plazo para presentar comunicaciones y que el intervalo de tiempo que transcurra antes de hacerlo, salvo en circunstancias excepcionales, no constituye en sí mismo un abuso del derecho a presentar una comunicación<sup>10</sup>. Recordando su jurisprudencia anterior, el Comité considera que, en las circunstancias del presente caso, una demora de seis años desde el agotamiento de los recursos internos y de más de cuatro años desde la decisión de otro procedimiento de examen o arreglo internacional no constituye un abuso del derecho a presentar comunicaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo Facultativo.

6.4 El Comité señala también el argumento del Estado parte que considera que el Comité está inhabilitado *ratione temporis* para examinar la presunta violación. Con respecto a las parcelas de tierra en Kunratice, el Comité observa que el autor retiró su reclamación al respecto y que aunque la donación del edificio de apartamentos tuvo lugar en 1961, antes de que entraran en vigor el Pacto y el Protocolo Facultativo para el Estado parte, la nueva legislación que excluye a los reclamantes de restitución de bienes que no sean ciudadanos checos tiene consecuencias persistentes después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado parte, lo que podría suponer discriminación que vulneraría el artículo 26 del Pacto<sup>11</sup>. Por consiguiente, el Comité decide que la comunicación es admisible en la medida en que parece plantear cuestiones en relación con el artículo 26 del Pacto.

#### *Examen de la cuestión en cuanto al fondo*

7.1 El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo

7.2 La cuestión que tiene ante sí el Comité, tal como la han presentado las partes, es si el hecho de haber aplicado al autor la Ley N° 87/1991 de rehabilitación extrajudicial equivalió o no a discriminación, lo que vulneraría el artículo 26 del Pacto. El Comité reitera su jurisprudencia en el sentido de que no todas las diferencias de trato pueden considerarse discriminatorias a tenor del artículo 26. Una diferencia que sea compatible con las disposiciones del Pacto y se base en motivos objetivos y razonables no constituye una discriminación prohibida en el sentido del artículo 26<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Véanse, por ejemplo, las comunicaciones N° 1223/2003, *Tsarjov c. Estonia*, dictamen aprobado el 26 de octubre de 2007, párr. 6.3; N° 1434/2005, *Fillacier c. Francia*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 28 de abril de 2006, párr. 4.3; y N° 787/1997, *Gobin c. Mauricio*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 16 de julio de 2001, párr. 6.3.

<sup>11</sup> Véase la comunicación N° 586/1994, *Adam c. la República Checa*, dictamen aprobado el 23 de julio de 1996, párr. 6.3.

<sup>12</sup> Véase la comunicación N° 182/1984, *Zwaan-de Vries c. los Países Bajos*, dictamen aprobado el 9 de abril de 1987, párr. 13.

7.3 El Comité recuerda sus dictámenes en numerosos casos de restitución de bienes en la República Checa<sup>13</sup>, en los que concluyó que se había producido una violación del artículo 26 y que sería incompatible con el Pacto exigir a los autores que obtuvieran la nacionalidad checa como condición previa para la restitución de sus bienes o para el pago de una indemnización. Teniendo presente que el derecho original del autor a sus bienes no estaba subordinado a la ciudadanía, consideró que el requisito de la ciudadanía en esas circunstancias no era razonable. En el caso *Des Fours Walderode*<sup>14</sup>, el Comité observó también que la exigencia legal de tener la ciudadanía como requisito para la restitución de propiedad previamente confiscada por las autoridades era un acto arbitrario y, por lo tanto, constituía una distinción discriminatoria entre personas que eran víctimas por igual de confiscaciones previas del Estado y una violación del artículo 26 del Pacto. El Comité considera que el principio establecido en los casos mencionados se aplica también al autor de la presente comunicación. Por consiguiente, el Comité concluye que la aplicación al autor del requisito de la ciudadanía en virtud de la Ley N° 87/1991 vulnera los derechos que lo amparan en virtud del artículo 26 del Pacto.

8. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, considera que la información que tiene ante sí pone de manifiesto una violación por el Estado parte del artículo 26 del Pacto

9. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo, que incluya una indemnización si no es posible la restitución de los bienes. El Comité reitera que el Estado parte debería modificar su legislación para velar por que todas las personas gocen de igualdad ante la ley e igual protección de la ley.

10. Teniendo presente que, por ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a garantizar un recurso efectivo y ejecutorio cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

---

<sup>13</sup> Comunicaciones N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, dictamen aprobado el 19 de julio de 1995, párr. 11.6; N° 586/1994, *Adam c. la República Checa*, dictamen aprobado el 23 de julio de 1996, párr. 12.6; N° 857/1999, *Blazek c. la República Checa*, dictamen aprobado el 12 de julio de 2001, párr. 5.8; N° 945/2000, *Marik c. la República Checa*, dictamen aprobado el 26 de julio de 2005, párr. 6.4; N° 1054/2002, *Kriz c. la República Checa*, dictamen aprobado el 1° de noviembre de 2005, párr. 7.3; N° 1463/2006, *Gratzinger c. la República Checa*, dictamen aprobado el 25 de octubre de 2007, párr. 7.5; y N° 1533/2006, *Ondracka c. la República Checa*, dictamen aprobado el 2 de noviembre de 2007, párr. 7.3.

<sup>14</sup> Comunicación N° 747/1997, *Des Fours Walderode c. la República Checa*, dictamen aprobado el 30 de octubre de 2001, párrs. 8.3 y 8.4.